

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Mayo seis (6) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00118

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NANCY PAOLA HERNÁNDEZ OVALLE

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NANCY PAOLA HERNÁNDEZ OVALLE por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$198.273.811,31 m/cte., por concepto de capital acelerado, representados en el título ejecutivo que se allega a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 26.07% efectivo anual, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique.

1.1. La suma de \$8.815.726.08 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas, desde el 30/05/2020 hasta el 28/02/2021 más los intereses de plazo y mora sobre cada cuota de la manera pactada, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día de su exigibilidad, hasta el momento de su pago.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, en los términos dispuestos por el Art. 8° del Decreto 806 del 2020. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del(los) inmueble(s) objeto de gravamen, identificado(s) como aparece(n) en el libelo. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se

acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se Reconoce al Abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO , como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez